

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA
Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y OTRA
Radicado: 2019-00159

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021 por parte del apoderado judicial de la **demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA**, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 287 del C.G.P. y, visto que en el auto calendado 5 de marzo de la misma anualidad se omitió resolver la solicitud de contradicción del dictamen pericial elevada en el escrito de contestación de la demanda por dicha parte (fl. 428 cd-1, tomo I), respecto del dictamen pericial elaborado por el perito JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, aportado con el libelo demandantario por la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

ADICIONAR el proveído adiado 5 de marzo de 2021, ítem "**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO INDUSTRIAS NACIONALES DE GASEOSAS S.A. INDEGA y LLAMANTE EN GARANTIA**", en el sentido de indicar que de conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P. se cita al perito JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado por la parte demandante a folios 226 a 269 cd-1, tomo I.

De otro lado, frente al pedimento efectuado vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021 por parte del apoderado judicial de la demandada **FL COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo presupuestado en el inciso 3° del art. 287 del C.G.P. y, toda vez que en el proveído adiado 5 de marzo de 2021 se omitió resolver sobre la solicitud de interrogatorio de parte al representante legal o quien haga las veces de la demandante, que realizara dicha sociedad en el escrito de contestación (fl. 75 cd-1, tomo II), el Juzgado **RESUELVE:**

ADICIONAR el proveído adiado 5 de marzo de 2021, ítem "**III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA FL COLOMBIA S.A. y LLAMADA EN GARANTIA**", en el sentido de indicar que se cita al representante legal o quien haga las veces de la sociedad demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará la referida demandada.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandante, mediante correo el 11 de marzo de 2021, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 287 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que con ocasión a la solicitud de adición del proveído calendado 5 de marzo de 2021, la audiencia allí programada no se

podrá llevar a cabo, toda vez que dicha decisión no se encuentra en firme, el despacho una vez decida el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la demandante, fijará nueva fecha.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bac8acc3ca1f803fad87ef2a662d50a9f71e91e377c7b0625a4907d1b72fc4

Documento generado en 22/04/2021 05:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>